



MH-DGA-APB-DN-EXP-0055-2024

MH-DGA-APB-GER-RES-0499-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las nueve horas quince minutos del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra: contra el **Transportista Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo**, código **SVO4963**, con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) **PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que en fecha 04 de enero de 2024 se registra Declaración única Centroamericana (DUCA-T) **PA24000000325127** con la siguiente información: Aduana registro o inicio tránsito en la Aduana salida PASO CANOAS, país de procedencia y de exportación Panamá, país de destino Guatemala, exportador Canon Panamá., importador Canela S.A), **Transportista Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo** , código **SVO4963**, conductor Amílcar Antonio Franco Menjivar, licencia 0513-231285-101-8 086-, identificación de la unidad de transporte C68480, contenedor RE-14826 país de registro El Salvador, marca Freightliner, chasis 1FUPCSZB8XPA57307, remolque RE14826 peso bruto 9067.38 kg, se ampara 982 bultos en 41 paletas de: “Multifuncional G2160/G4110” (impresoras multifuncionales de impresión, copia y/o fax) (ver folio 0019).

II. Que asociada a la (DUCA-T) **PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024 se confecciona en el sistema informático TICA, el viaje número **202212682** con fecha de creación 07 de enero de 2024, en estado PRO-JUD, Matrícula del Viaje: del Dua de los Movimientos, Recinto PO13, unidad de transporte *matrícula C68480*, Ad. Destino_Guatelama, Transportista SVO4963. (folio 0014), según



resolución MH-DGA-APB-GER-RES-0226-2023 de fecha 19 de abril de 2023.

III. Que mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre de 2024, se le solicita al funcionario Profesional técnico para realizar el respectivo cálculo de impuesto. (folios 0037).

IV. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-OF-0198-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefatura del Departamento Técnico de esta Aduana, remite el criterio técnico (ver folios del 0039 al 41).

VII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 9, 24, 45, 46, 48, 49, 51, 58, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 122, 123, 124 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 99, 103 incisos b), c) y f), 104, 217, 218, 227, 228, 229, 233, 236 y 237 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 79, 102, 196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas; y artículos 580 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. **SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el auxiliar de la función pública, **el Transportista Internacional Terrestre Transportista Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo, código SVO4963**, tendente a establecer la presunta responsabilidad de la empresa transportista sobre las mercancías amparada a la **(DUCA-T) PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024, descritos como; MULTIFUNCIONAL G2160/ G4110 (impresoras multifuncionales de impresión, copia y/o fax), presuntamente sustraídas del remolque RE14826, y amparadas al viaje 202212652 de fecha 07/01/22, con precinto metálico 118804.



III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis A. Salazar Herrera, Sub-Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1371-2024 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día treinta de junio de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto, en ausencia de la Gerencia por estar de vacaciones legales.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos



legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV) dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas



aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, al presumirse que la mercancía amparada a la (DUCA-T) PA24000000325127 de fecha 04 de enero de 2024, que correspondiente a: 982 bultos distribuidos en 41 paletas, descritos como; MULTIFUNCIONAL G2160/ G4110 (impresoras multifuncionales de impresión, copia y/o fax), peso bruto 9067.38 kg, se encuentra en territorio costarricense, esta Administración concluye que, la empresa de transporte **Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo, código SVO4963**, está sujeta al respectivo cobro de impuestos y cargos.

Mediante Criterio Técnico amparado al oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0198-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se procedió a valorar y clasificar las mercancías detalladas en las (DUCA-T) PA24000000325127 de fecha 04 de enero de 2024, por parte de la Sección Técnica Operativa detallando:

- 1. Se procedió a valorar, clasificar y liquidar los impuestos de las mercancías detalladas en el viaje 202212682 de fecha 07/01/2022, DUCA T PA22000000325127 de fecha 07/01/2021, documentos adjuntos Factura N°CP12292021, carta porte N°PA1689442A, manifiesto de carga N°PA1689442, con un valor en factura de USD\$144,980.74 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio 644.63 de fecha del viaje 07/01/2022.*
- 2. Que en el presente caso se acepta la aplicación del método de valoración Valor de Transacción, según Factura N°CP12292021, adjunta en los documentos de la DUCA T, y de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”, cabe indicar que según documentos adjuntos se declaran 982 bultos en 41 paletas descritos como; MULTIFUNCIONAL G2160/ G4110, valor según Factura N°CP12292021, con un monto de USD\$144,980.74, flete declarado en carta porte N°PA1689442A con un monto de US\$2555.00, seguro según circular ONVVA 002-2002 con un monto de USD\$973.73, para un valor en aduanas determinado de CIF US\$148,509.47 dólares de los Estados Unidos de América.*
- 3. El tipo de cambio de venta utilizado corresponde a la fecha del hecho generador, en este caso la fecha del acta de robo es decir fecha 07/01/2022, siendo ₡644.63 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.*



4. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, se describen en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
864 bultos	Multifuncional G2160	8443.31.00.00. 90
118 bultos	Multifuncional G4110	8443.31.00.00. 90
982 bultos en 41 paletas		

5. Cuadro de liquidación de impuestos

DUCA T PA2200000325127				impuestos a pagar		
INCISO ARANCELARIO	ADUAN A 03	TIPO CAMBIO	VALOR DETERMINADO EN ADUANAS (\$)	Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
				%	Monto cancelado	
8443,31,00,00,90	3	644,63	\$ 148 509,47	13,00%	12445375,75	12 445 375,75
			\$ 148 509,47		12445375,75	12 445 375,75

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede al inicio del presunto cobro de los impuestos dejados de pagar al interesado, por un monto total de **¢12,445,375.75** colones, al presumir que la mercancía quedo internamente en el país sin el respectivo pago de impuesto.

A razón de lo antes indicado deben cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de Importación Definitiva, **al no completar el régimen de tránsito relacionado a la mercancía amparada a la (DUCA-T) DUCA-T) PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024 para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera, se presume que quedo la mercancía en el país sin el respectivo pago de impuesto.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢12,445,375.75** colones (**doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco colones con 75 céntimos**) desglosado según el cuadro anterior.



El valor total en aduanas corresponde a **USD\$148509.47** (ciento cuarenta y ocho mil quinientos nueve dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC– es la siguiente 8443.31.00.0090

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma 12,445,375.75 colones (**doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco y colones con 75 céntimos**) en contra el **Transportista Internacional Terrestre TRANSPORTES TERRESTRES Transportista Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo**, código **SVO4963**, con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) **PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024. Lo anterior, en estricta aplicación de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta SubGerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario **contra: el Importador Transportista Internacional Terrestre TRANSPORTES TERRESTRES Transportista Internacional Terrestre Menjivar Orellana Eduardo**, código **SVO4963**, con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) **PA24000000325127** de fecha 04 de enero de 2024. puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢12,445,375.75 colones (doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco colones con 75 céntimos)** desglosado de la siguiente manera:



DUCA T PA2200000325127				impuestos a pagar		
				Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUAN A 03	TIPO CAMBIO	VALOR DETERMINADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	TOTAL DE IMPUESTOS
8443,31,00,00,90	3	644,63	\$ 148 509,47	13,00%	12445375,75	12 445 375,75
\$ 148 509,47					12445375,75	12 445 375,75

El valor total en aduanas corresponde a **USD\$148509.47** (ciento cuarenta y ocho mil quinientos nueve dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- es la siguiente 8443.31.00.0090. **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **MH-DGA-APB-DN-EXP-0055-2022**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** A la empresa **Terrestre Menjivar Orellana Eduardo**, código **SVO4963**; y a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas.-

LIC. LUIS ALBERTO SALAZAR HERRERA
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: María José Núñez, Abogada Departamento Normativo	Revisado por: Carla Osegueda Aragón, jefe Departamento Normativo

Cc. Consecutivo